Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	31/03/2025 10:53	**Fecha/hora resolución**	31/03/2025 13:57
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000581
* **Tipo de resolución**	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000016-0021400001	**Nombre Institución**	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
Descripción del procedimiento	21400001 Servicios de Ingeniería e Instalación de accesorios Hidráulicos para reducciones de perdidas técnicas y comerciales		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000457	19/03/2025 11:29	AGUSTIN GOMEZ-MORENO VAZQUEZ	MIYA S.À R.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por inobservancia de re
8002025000000456	19/03/2025 11:26	AGUSTIN GOMEZ-MORENO VAZQUEZ	MIYA S.À R.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por inobservancia de re
8002025000000455	19/03/2025 11:21	AGUSTIN GOMEZ-MORENO VAZQUEZ	MIYA S.À R.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por inobservancia de re
8002025000000454	19/03/2025 11:15	AGUSTIN GOMEZ-MORENO VAZQUEZ	MIYA S.À R.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano (Ley	Por inobservancia de re

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

RECURSO #8002025000000457

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Con respecto al módulo utilizado para la presentación del recurso. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0021400001 para la contratación de "Servicios de Ingeniería e Instalación de accesorios hidráulicos para reducciones de pérdidas técnicas y comerciales" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones"); también se observa que la apertura de las ofertas se realizó del 06 de agosto del 2024 (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y que el acto final del concurso se publicó el 13 de marzo del 2025 quedando de la siguiente manera: las partidas 1, 2, 3 y 4 se adjudicaron a la empresa Acciona RANC AAA; las partidas 9, 10, 11 y 12 se adjudicaron al Consorcio Miya Sarl – Miya Water Jamaica; las partidas 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16 se declararon desierto/infructuoso (ver pantalla denominada "Acto Final"). Ahora bien, en el expediente del concurso se observa que el 19 de marzo del 2025 la empresa MIYA SARL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso en el SICOP el recurso número 8002025000000457 y en el apartado denominado "Justificación", la empresa manifiesta lo siguiente: *"Quien suscribe, **AGUSTÍN GÓMEZ-MORENO VÁZQUEZ**, número de pasaporte español PAB325076, en mi condición de apoderado con poder suficiente para este acto del **CONSORCIO MIYA**, integrado por las empresas MIYA S.À.R.L., con cédula jurídica Nº B133905 domiciliada en calle Rue Glesener, número 21, ciudad Luxemburgo, y **MIYA WATER JAMAICA LIMITED**, con cédula jurídica N°91542 domiciliada en calle 4 Marescaux Rd, Kingston 5, St Andrew, Jamaica (en adelante la "Compañía" o el "Oferente o "mi Representada") de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y en atención a lo indicado en la resolución acuerdo final 2025-0033 emitido por la Junta Directiva del AyA, comunicada a mi representada, vía el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante "SICOP", el 13 de marzo del año en curso, comparezco en tiempo y forma a presentar **recurso de apelación en contra del ACTO QUE DECLARA INFRUCTOUSO** (sic) **EL GRUPO 2, (Partidas 5, 6, 7, y 8) del procedimiento de licitación antes dicho**, por cuanto dicho acto carece de elementos constitutivos conforme a la Ley, así mismo resulta contrario a los principios de la contratación pública y al interés público, según pasamos a demostrar de seguido: …"* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso"). De esta manera, este órgano contralor entiende que la intención del recurrente es presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso, sin embargo el recurso fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública. Y es que para la interposición de los recursos de apelación en contra del acto de final del concurso, el SICOP tiene habilitado un apartado denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", el cual se encuentra en el punto 4 del expediente denominado "Información del acto final". Así las cosas, es criterio del órgano contralor que resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que se deseaba era interponer o presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00052-20223 y R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-01862-2024, R-DCP-SICOP-00318-2025 y R-DCP-SICOP-00446-2025, entre otras. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.

RECURSO #8002025000000456

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Con respecto al módulo utilizado para la presentación del recurso. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0021400001 para la contratación de "Servicios de Ingeniería e Instalación de accesorios hidráulicos para reducciones de pérdidas técnicas y comerciales" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones"); también se observa que la apertura de las ofertas se realizó del 06 de agosto del 2024 (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y que el acto final del concurso se publicó el 13 de marzo del 2025 quedando de la siguiente manera: las partidas 1, 2, 3 y 4 se adjudicaron a la empresa Acciona RANC AAA; las partidas 9, 10, 11 y 12 se adjudicaron al Consorcio Miya Sarl – Miya Water Jamaica; las partidas 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16 se declararon desierto/infructuoso (ver pantalla denominada "Acto Final"). Ahora bien, en el expediente del concurso se observa que el 19 de marzo del 2025 la empresa MIYA SARL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso en el SICOP el recurso número 8002025000000456 y en el apartado denominado "Justificación", la empresa manifiesta lo siguiente: *"Quien suscribe, **AGUSTÍN GÓMEZ-MORENO VÁZQUEZ**, número de pasaporte español PAB325076, en mi condición de apoderado con poder suficiente para este acto del **CONSORCIO MIYA**, integrado por las empresas **MIYA S.À.R.L.**, con cédula jurídica Nº B133905 domiciliada en calle Rue Glesener, número 21, ciudad Luxemburgo, y **MIYA WATER JAMAICA LIMITED**, con cédula jurídica N°91542 domiciliada en calle 4 Marescaux Rd, Kingston 5, St Andrew, Jamaica (en adelante la "Compañía" o el "Oferente o "mi Representada") de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y en atención a lo indicado en la resolución acuerdo final 2025-0033 emitido por la Junta Directiva del AyA, comunicada a mi representada, vía el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante "SICOP", el 13 de marzo del año en curso, comparezco en tiempo y forma a presentar **recurso de apelación en contra del ACTO QUE DECLARA INFRUCTOUSO (sic) EL GRUPO 2, (Partidas 5, 6, 7, y 8) del procedimiento de licitación antes dicho**, por cuanto dicho acto carece de elementos constitutivos conforme a la Ley, así mismo resulta contrario a los principios de la contratación pública y al interés público, según pasamos a demostrar de seguido: …"* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso"). De esta manera, este órgano contralor entiende que la intención del recurrente es presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso, sin embargo el recurso fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública. Y es que para la interposición de los recursos de apelación en contra del acto de final del concurso, el SICOP tiene habilitado un apartado denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", el cual se encuentra en el punto 4 del expediente denominado "Información del acto final". Así las cosas, es criterio del órgano contralor que resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que se deseaba era interponer o presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00052-20223 y R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-01862-2024, R-DCP-SICOP-00318-2025 y R-DCP-SICOP-00446-2025, entre otras. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.

RECURSO #8002025000000455

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Con respecto al módulo utilizado para la presentación del recurso. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0021400001 para la contratación de "Servicios de Ingeniería e Instalación de accesorios hidráulicos para reducciones de pérdidas técnicas y comerciales" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones"); también se observa que la apertura de las ofertas se realizó del 06 de agosto del 2024 (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y que el acto final del concurso se publicó el 13 de marzo del 2025 quedando de la siguiente manera: las partidas 1, 2, 3 y 4 se adjudicaron a la empresa Acciona RANC AAA; las partidas 9, 10, 11 y 12 se adjudicaron al Consorcio Miya Sarl – Miya Water Jamaica; las partidas 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16 se declararon desierto/infructuoso (ver pantalla denominada "Acto Final"). Ahora bien, en el expediente del concurso se observa que el 19 de marzo del 2025 la empresa MIYA SARL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso en el SICOP el recurso número 8002025000000455 y en el apartado denominado "Justificación", la empresa manifiesta lo siguiente: *"Quien suscribe, **AGUSTÍN GÓMEZ-MORENO VÁZQUEZ**, número de pasaporte español PAB325076, en mi condición de apoderado con poder*

*suficiente para este acto del **CONSORCIO MIYA**, integrado por las empresas MIYA S.À.R.L., con cédula jurídica Nº B133905 domiciliada en calle Rue Glesener, número 21, ciudad Luxemburgo, y **MIYA WATER JAMAICA LIMITED**, con cédula jurídica N°91542 domiciliada en calle 4 Marescaux Rd, Kingston 5, St Andrew, Jamaica (en adelante la "Compañía" o el "Oferente o "mi Representada") de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y en atención a lo indicado en la resolución acuerdo final 2025-0033 emitido por la Junta Directiva del AyA, comunicada a mi representada, vía el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante "SICOP", el 13 de marzo del año en curso, comparezco en tiempo y forma a presentar **recurso de apelación en contra del ACTO QUE DECLARA INFRUCTOUSO** (sic) **EL GRUPO 2, (Partidas 5, 6, 7, y 8) del procedimiento de licitación antes dicho**, por cuanto dicho acto carece de elementos constitutivos conforme a la Ley, así mismo resulta contrario a los principios de la contratación pública y al interés público, según pasamos a demostrar de seguido: …"* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso"). De esta manera, este órgano contralor entiende que la intención del recurrente es presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso, sin embargo el recurso fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública. Y es que para la interposición de los recursos de apelación en contra del acto de final del concurso, el SICOP tiene habilitado un apartado denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", el cual se encuentra en el punto 4 del expediente denominado "Información del acto final". Así las cosas, es criterio del órgano contralor que resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que se deseaba era interponer o presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00052-20223 y R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-01862-2024, R-DCP-SICOP-00318-2025 y R-DCP-SICOP-00446-2025, entre otras. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.

RECURSO #8002025000000454

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO. Con respecto al módulo utilizado para la presentación del recurso. De la información contenida en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se observa que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000016-0021400001 para la contratación de "Servicios de Ingeniería e Instalación de accesorios hidráulicos para reducciones de pérdidas técnicas y comerciales" (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones"); también se observa que la apertura de las ofertas se realizó del 06 de agosto del 2024 (ver pantalla denominada "Resultado de la apertura"), y que el acto final del concurso se publicó el 13 de marzo del 2025 quedando de la siguiente manera: las partidas 1, 2, 3 y 4 se adjudicaron a la empresa Acciona RANC AAA; las partidas 9, 10, 11 y 12 se adjudicaron al Consorcio Miya Sarl – Miya Water Jamaica; las partidas 5, 6, 7, 8, 13, 14, 15 y 16 se declararon desierto/infructuoso (ver pantalla denominada "Acto Final"). Ahora bien, en el expediente del concurso se observa que el 19 de marzo del 2025 la empresa MIYA SARL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA interpuso en el SICOP el recurso número 8002025000000454 y en el apartado denominado "Justificación", la empresa manifiesta lo siguiente: *"Quien suscribe, **AGUSTÍN GÓMEZ-MORENO VÁZQUEZ**, número de pasaporte español PAB325076, en mi condición de apoderado con poder suficiente para este acto del **CONSORCIO MIYA**, integrado por las empresas MIYA S.À.R.L., con cédula jurídica Nº B133905 domiciliada en calle Rue Glesener, número 21, ciudad Luxemburgo, y **MIYA WATER JAMAICA LIMITED**, con cédula jurídica N°91542 domiciliada en calle 4 Marescaux Rd, Kingston 5, St Andrew, Jamaica (en adelante la "Compañía" o el "Oferente o "mi Representada") de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y en atención a lo indicado en la resolución acuerdo final 2025-0033 emitido por la Junta Directiva del AyA, comunicada a mi representada, vía el Sistema Integrado de Compras Públicas, en adelante "SICOP", el 13 de marzo del año en curso, comparezco en tiempo y forma a presentar **recurso de apelación en contra del ACTO QUE DECLARA INFRUCTOUSO** (sic) **EL GRUPO 2, (Partidas 5, 6, 7, y 8) del procedimiento de licitación antes dicho**, por cuanto dicho acto carece de elementos constitutivos conforme a la Ley, así mismo resulta contrario a los principios de la contratación pública y al interés público, según pasamos a demostrar de seguido: …"* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Consulta detallada del recurso"). De esta manera, este órgano contralor entiende que la intención del recurrente es presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso, sin embargo el recurso fue presentado en el apartado denominado "Recursos de objeción tramitados por la CGR", módulo que como su nombre lo indica se encuentra habilitado exclusivamente para que los potenciales oferentes objeten los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública. Y es que para la interposición de los recursos de apelación en contra del acto de final del concurso, el SICOP tiene habilitado un apartado denominado "Recursos de apelación tramitados por la CGR", el cual se encuentra en el punto 4 del expediente denominado "Información del acto final". Así las cosas, es criterio del órgano contralor que resulta improcedente utilizar la ventanilla para la interposición del recurso de objeción cuando lo que se deseaba era interponer o presentar un recurso de apelación en contra del acto final del concurso. Esta posición ha sido expuesta en las resoluciones R-DCA-SICOP-00039-2023, R-DCA-SICOP-00052-20223 y R-DCA-SICOP-00082-2023, R-DCP-SICOP-01862-2024, R-DCP-SICOP-00318-2025 y R-DCP-SICOP-00446-2025, entre otras. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 11:34	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 11:46	**Vigencia certificado**	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	31/03/2025 13:57	**Vigencia certificado**	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	03/04/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00549-2025	**Fecha notificación**	31/03/2025 14:03